



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 371 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 AGO 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 57-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, con Provéído N° 287258/GOB.REG-HVCA/PR-SG, y el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Ana Esther Blua Quispe, contra el Artículo 1° de la Resolución Gerencial General Regional N° 183-2011-GOB.REG.HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas obteniendo una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de *reconsideración*, apelación y revisión;

Que, el Artículo 208° de la referida Ley, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, el fundamento del Recurso de Reconsideración en palabras de Morón Urbina radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior al superior;

Que, al amparo del marco legal citado doña Ana Esther Blua Quispe, interpone recurso de reconsideración contra el Artículo 1° de la Resolución Gerencial General Regional N° 183-2011-GOB.REG. HVCA/GGR, de fecha 19 de abril del 2011, por el cual se resuelve declarar Infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 009-2011/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 21 de enero del 2011, en lo que respecta al derecho de asignación por haber cumplido 30 años de servicios interrumpidos al Estado en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, habiendo agotado además la vía administrativa con dicho recurso;

Que, al respecto debemos tener presente que el Artículo 218.2 de la Ley del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 371 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 AGO 2011

Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, considera como acto que agota la vía administrativa, aquel respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa y estando a que con Resolución Gerencial General Regional N° 183-2011-GOB.REG. HVCA/GGR, de fecha 19 de abril del 2011 se agotó la vía administrativa, no procede contra el recurso administrativo alguno;

Que, conforme a lo expuesto, deviene Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Ana Esther Blua Quispe, contra el Artículo 1° de la Resolución Gerencial General Regional N° 183-2011-GOB.REG. HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña ANA ESTHER BLUA QUISPE, contra el Artículo 1° de la Resolución Gerencial General Regional N° 183-2011-GOB.REG. HVCA/GGR, de fecha 19 de abril del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

